



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N° 029-2025-EF/68.02

Señora
KATHERINE ROSEMARY FALCÓN OBLITAS DE LIRA

Directora General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Av. Canaval y Moreyra Cdra. 6, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Procedimiento para la ampliación del plazo

Referencia: Oficio N° 000161-2024-IN-OGIN (HR N° 022930-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior presentó una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 068-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/02/2025 17:26:08
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU.20131370645 soft
Fecha: 28/02/2025 17:29:04
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 068-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Procedimiento para la ampliación del plazo

Referencia : Oficio N° 000161-2024-IN-OGIN (HR N° 022930-2024)

Fecha : Lima, 28 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia el Director General (e) de la Oficina General de Infraestructura (OGIN) del Ministerio del Interior (MININTER) manifiesta lo siguiente:

- El MININTER viene ejecutando proyectos que se encuentran bajo los alcances del mecanismo de obras por impuestos.
- El artículo 96 del Reglamento dispone que “La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo (...); sin embargo, se aprecia que la disposición citada no precisa la oportunidad en la que se deben realizar dichas anotaciones.
- En este contexto, realiza las siguientes consultas:

“- ¿La anotación en el Cuaderno de Obra, por parte de la Empresa Privada, del inicio y final de las circunstancias que determina la ampliación de plazo, únicamente debe efectuarse en la misma fecha del inicio y final de la circunstancia, respectivamente?

“- En el supuesto la Empresa Privada anote en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, en fechas diferentes a las reales en las que ocurrieron los hechos, ¿es correcto considerar como inválidas dichas anotaciones y, por ende, improcedente la solicitud de ampliación de plazo o es factible considerarlas como válidas,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

considerando como fecha de inicio la que fue anotada, a pesar de no ser la real?”

II. **ANÁLISIS**

A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2 Asimismo, el literal c) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. **Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230²; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Modificada por la Ley N° 31735, la Ley N° 31912 y la Ley N° 32103.

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

C. Sobre las consultas del MININTER

- 2.2. De conformidad con el párrafo 12 del artículo III del Reglamento, el Cuaderno de Obra es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
- 2.3. Asimismo, el artículo 96 del Reglamento regulas las causales y procedimiento relacionados con la ampliación de plazos. En ese sentido, el párrafo 96.2 del señalado artículo del Reglamento, establece que el procedimiento es:
- El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
 - La Entidad Privada Supervisora remite un informe a la Entidad Pública y a la Empresa Privada con su opinión sobre la solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
 - El titular de la Entidad Pública, o a quien este delegue, resuelve y notifica su decisión a la Empresa Privada en hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento en el plazo, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
 - En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
 - La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.
- 2.4. Asimismo, cabe precisar que cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada, conforme a lo establecido en el párrafo 96.3. del artículo 96 del Reglamento.
- 2.5. Bajo el marco normativo antes expuesto, respecto a la **primera consulta** formulada por el MININTER debe tenerse en cuenta que el Cuaderno de Obra tiene como objetivo ser el documento que lleva el registro de determinados hechos





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

relevantes que ocurran durante la ejecución de los proyectos, así como la formulación de consultas y la respuesta a estas.

- 2.6. En ese sentido, el párrafo 96.2 del Reglamento establece que el Ejecutor deberá asegurarse de registrar adecuadamente en dicho documento la anotación del inicio y final de la circunstancia que justifica la ampliación de plazo. Al respecto, si bien la normativa no regula que dicha anotación se realice en el mismo día que inició y terminó la circunstancia que motivará el pedido de ampliación, dado el objetivo que tiene el Cuaderno de Obra y a fin de que las opiniones del supervisor y de la entidad pública pueden emitirse sobre la base de información registrada en el cuaderno, la anotación debe realizarse de manera previa a la solicitud de ampliación por parte del Ejecutor.
- 2.7. En cuanto a la **segunda consulta** formulada por el MININTER, sobre la base de lo expuesto en los numerales precedentes, reiteramos que la normativa no regula que dicha anotación en el Cuaderno de Obras se realice en el mismo día que inició y terminó la circunstancia que motivará el pedido de ampliación, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los efectos consultados por el MININTER.
- 2.8. Asimismo, es importante precisar que corresponde al titular de la Entidad Pública, bajo responsabilidad, resolver lo señalado en el párrafo precedente y notificar su decisión a la Empresa Privada en plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, ya que si no emite su pronunciamiento en el plazo, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. Incluso, si esta última no hubiese emitido un informe sobre la solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la Entidad Pública pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud; porque de lo contrario, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad por la falta de pronunciamiento.
- 2.9. De otro lado, también es importante precisar que, de conformidad con los párrafos 91.1 y 91.4 del Reglamento, en caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. Estas se encuentran establecidas en el Convenio de Inversión, mediante un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Asimismo, la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.
- 2.10. Sin perjuicio de lo señalado, puede someterse cualquier discrepancia de la solicitud relacionada con la ampliación de plazo a los mecanismos de solución de





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

controversias, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial.

- 2.11. Adicionalmente, se precisa que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento, la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxl establece que:

- 3.1. El Ejecutor deberá asegurarse de registrar adecuadamente en el Cuaderno de Obra la anotación del inicio y final de la circunstancia que justifica la ampliación de plazo. Posteriormente, es responsabilidad de la Empresa Privada, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de dicha circunstancia, solicitar y sustentar formalmente la ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, asegurándose de enviar una copia de dicha solicitud a la Entidad Pública.
- 3.2. Corresponde a la Entidad Privada Supervisora emitir un informe con su opinión sobre la solicitud, el cual remitirá a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, para lo cual deberá considerar las fechas en las que ocurrieron los hechos y su registro adecuado en el Cuaderno de Obra.
- 3.3. Es responsabilidad de la Entidad Pública resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión a la Empresa Privada, ya que, si no emite su pronunciamiento en el plazo señalado en el Reglamento, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. Incluso, si esta última no hubiese emitido un informe sobre la solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la Entidad Pública pronunciarse sobre la solicitud en el plazo indicado en el Reglamento; porque de lo contrario, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad de la Entidad Pública por la falta de pronunciamiento.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

3.4. Cualquier discrepancia de la solicitud relacionada con la ampliación de plazo puede someterse a los mecanismos de solución de controversias, en los plazos señalados en el Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

